

b) En concepto de servicios, obras e instalaciones, el uno por ciento del importe de las entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 29. Por el sólo hecho de la presentación de instancia, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de reorganización del Servicio y de adaptación de sus funciones a la Ley de Gestión del Monopolio de tabacos y en el Reglamento de Concesiones, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus dependencias, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación etcétera, viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas. Contra el resultado de las resoluciones de la Dirección cabrán los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 30. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente en la aplicación de la misma, serán resueltas con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y, en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 31. Declarada oficialmente por Orden ministerial de 13 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 24) la existencia de la enfermedad producida por el hongo «Peronospora Tabacina» y la utilidad pública de su extinción, los concesionarios quedarán obligados al cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo para combatir dicha enfermedad y su propagación, tanto en los semilleros como en las plantaciones.

Art. 32. Se faculta a la Comisión Nacional para que autorice a la Dirección del Servicio, el cultivo de parcelas, con la extensión necesaria en las provincias o comarcas que sean oportunas y en la forma que se estime conveniente, para disponer en ellas cultivos con fines experimentales y científicos que no quepan en la ordenación normal de las concesiones, tales como la producción de capas, mediante el empleo de semillas adecuadas y métodos culturales especiales, la producción de híbridos estabi-

lizados, obtenidos por el Servicio o procedentes de Centros extranjeros, y ensayos de cultivo y curado de nuevas variedades no comprendidas en el artículo 8.º, así como cualquier actividad de orden agronómico que el Servicio crea conveniente realizar.

Art. 33. La subvención por kilogramo de semilla producida a que hace referencia la norma tercera del artículo 2.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio) queda fijada para la campaña 1980-81 en 1.191,60 pesetas, continuando vigentes todas las restantes normas.

20151

RESOLUCION de 1 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo MF-CS-2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo MF-CS-2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 1114/2, versión (2RM); modelo MF 1134/2, versión (2RM) modelo 1134/4, versión (4RM); modelo 1114/4, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8025.a(4)/4.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Milán (Instituto de Ingeniería Agraria) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de las estructuras en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 1 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

| Tractor | | | Combinación del cambio | Velocidad de avance (km/h) | Ruido máximo dB (A) |
|-------------------|------------------|---------|------------------------|----------------------------|---------------------|
| Marca | Modelo | Versión | | | |
| «Massey Ferguson» | MF 1114/2 | (2RM) | 7. ^a | 7,6 | 89,5 |
| «Massey Ferguson» | MF 1114/4 | (4RM) | 7. ^a | 7,5 | 89,0 |
| «Massey Ferguson» | MF 1134/2 | (2RM) | 8. ^a | 7,5 | 87,0 |
| «Massey Ferguson» | MF 1134/4 | (4RM) | 8. ^a | 7,4 | 87,5 |

20152

RESOLUCION de 7 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz», modelo SK.1905-37 Luxus (Master Cab), tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Compañía Española de Motores Deutz. Otto Legítimo» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz», modelo SK.1905-37 Luxus (Master Cab), tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Deutz», modelo DX-140, versión (2RM); modelo DX-140A, versión (4RM); modelo DX-160 versión (2RM); modelo DX-160A, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8028.a(4)/4.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Gross Umstadt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 7 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

| Tractor | | | Combinación del cambio | Velocidad de avance Km/h. | Ruido máximo dB (A) |
|---------|---------|---------|------------------------|---------------------------|---------------------|
| Marca | Modelo | Versión | | | |
| «Deutz» | DX-140 | (2RM) | 1S-corta | 6,48 | 85,0 |
| «Deutz» | DX-140A | (4RM) | 1S-corta | 6,88 | 85,0 |
| «Deutz» | DX-160 | (2RM) | 4Z-corta | 11,45 | 86,0 |
| «Deutz» | DX-160A | (4RM) | 4Z-larga | 10,82 | 85,0 |